



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00084

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**, con domicilio legal en calle Salta 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Señor Intendente, Raúl Emilio Jatón, D.N.I. N° 13.070.760, con la asistencia del Sr. Secretario General, Bioq. Miguel Ciro González, D.N.I. N° 18.006.798, y la Secretaria de Políticas de Cuidados y Acción Social, Lic. María Victoria Rey, D.N.I. N° 25.020.679, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y la **UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN - SECCIONAL SANTA FE**, con domicilio legal en calle Rivadavia 2527 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Ernesto Molina, D.N.I. N° 14.570.353, en su condición de Secretario General, en adelante "**UPCN**", por la otra; todas en conjunto denominas "**LAS PARTES**", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, convienen celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES

Que en fecha 02 de abril de 2020 la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe suscribió un convenio con la Provincia de Santa Fe (Aprobado y registrado por Decreto DMM N° 64/20) con el objeto de atender la emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia por la propagación de coronavirus Covid-19.

Que, en ese acto, el Gobierno Provincial y la Municipalidad acuerdan la instalación y puesta en funcionamiento de un "Centro de Aislamiento Sanitario" en los predios de ASOEM –Centro Recreativo– y UPCN –Club de Campo– en Colastiné Norte.

CLÁUSULAS

PRIMERA: UPCN cede en comodato el uso y goce de la totalidad de las instalaciones de su Club de Campo, ubicado en la Ruta Provincial N° 1, Km 2 y ½, para que la Municipalidad disponga la puesta en funcionamiento de un "Centro de Aislamiento Sanitario" destinado a albergar aquellos pacientes que sean admitidos por la Municipalidad producto de las acciones sanitarias coordinadas con el gobierno provincial en el marco de la emergencia por la pandemia de Covid-19.—

SEGUNDA: La Municipalidad destinará las instalaciones exclusivamente para los fines expresados en la cláusula primera, sin poder ceder el contrato, variar o modificar su destino salvo aceptación expresa de UPCN. Particularmente se afectarán para alojamiento un total de treinta y dos (32) aparts; sesenta (60) cabañas; el salón de "Usos Múltiples" (Vip) y el salón "Estella Salinas".-

INVENTARIO DE MOVILIARIO, ARTEACTOS Y UTENSILLOS:

APARTS: heladera, televisor, control remoto, mesa y 4 sillas, tendersol, 5 focos bajo consumo, 1 cama y colchón dos plazas, 1 cama y colchón de una plaza, 1 almohada de una plaza, 1 almohada de dos plazas, ropa de cama (blanco) y frazadas para ambas camas, ropero, mesa de luz, velador, 2 baldes de residuos, alfombra de baño, espejo, trapo de piso, escurridor, escoba, pala, estufa y teléfono.-

CABAÑAS: heladera, televisor, control remoto, mesa y 4 sillas, tendersol, 5 focos bajo consumo, 1 cama de dos plazas, 2 camas y colchones de una plaza, 2 almohadas de una plaza, ropa de cama (blanco) y frazadas para ambas camas, ropero, mesa de luz, velador, 2 baldes de residuos, alfombra de baño, espejo, trapo de piso, escurridor, escoba, pala, estufa y teléfono.-

SALON ESTELLA SALINAS: 28 camas de una plaza con colchones, almohadas, ropa de cama (blanco) y frazadas.-

Todo lo cual se encuentra en perfecto estado de uso, funcionamiento y conservación, lo cual es reconocido y aceptado por la COMODATARIA.-

TERCERA: La Municipalidad tomará a su exclusivo cargo todas las prestaciones para garantizar el servicio detallado en el artículo 1º.-----

CUARTA: La Municipalidad abonará a UPCN el monto correspondiente a la provisión del servicio de seguridad contratada por UPCN para el Club de Campo, adecuado a los requerimientos que la Municipalidad indique, la cual no podrá contar con una dotación de guardias inferior a 15 (quince) personas distribuidas en tres (3) turnos, disponiéndose además el refuerzo de la seguridad con la presencia de adicionales policiales en un número no inferior a cinco (05) agentes por turno. El valor de dicha prestación será cancelado mediante el pago mensual, del 25 al 30/31 de cada mes, de la suma de pesos ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y ocho con 71/100 (\$ 848.338,71-), que será depositado en la Cuenta del Banco Macro S.A. – Sucursal nº 353 – Santa Fe. N° 335300006122959 - Razón Social: Unión del Personal Civil de la Nación – Seccional Santa Fe, Clave Bancaria Uniforme (CBU) 2850353830000061229599.-

QUINTA: UPCN no se responsabiliza de los robos, sustracciones o daños de cualquier tipo de los cuales puedan ser víctima los pacientes y personal alojado en



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00084

el Club de Campo. Tampoco será responsable frente a terceros de los actos, hechos o accidentes causados por los pacientes y/o personal y/o profesionales afectados por la Municipalidad al destino del presente convenio.-----

SEXTA: La MUNICIPALIDAD responderá por cualquier daño ocasionado al predio y/o sus instalaciones por hechos, personas y/o personal perteneciente al dispositivo "Centro de Aislamiento", responsabilizándose civil, laboral y penalmente de las personas que circulen por el inmueble objeto del presente comodato, eximiendo de manera total al COMODANTE, debiendo devolver las instalaciones en el mismo estado en la cual fueron cedidas, sin perjuicio del reclamo que pudiera hacer cualquiera de las partes contra las personas que hayan provocado los referidos daños. Las cosas introducidas por la Municipalidad a los efectos previstos en la cláusula primera serán retiradas a su costo al vencimiento del presente convenio.-

SÉPTIMA: UPCN podrá, en cualquier momento, controlar y verificar el estado de las instalaciones objeto del presente convenio.-

OCTAVA: "LAS PARTES" comunicarán en forma inmediata a los domicilios denunciados en el encabezado del presente Convenio cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por un período de tres (3) meses desde su suscripción. Las partes, de común acuerdo, podrán extender el plazo por hasta un período igual.-----

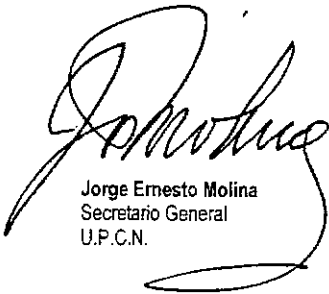
DÉCIMA: A los efectos del presente, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimiento cursados de manera fehaciente.-----

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir mediante una metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someterán a la

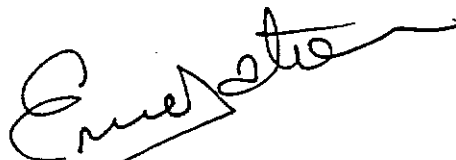
jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el federal.-----

DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente por parte de la COMODATARIA habilitará a la COMODANTE a considerar resuelto el contrato por culpa de aquella con más los daños y perjuicios ocasionados.-----

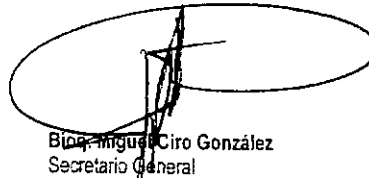
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz; a los 13 días del mes de abril de 2020.



Jorge Ernesto Molina
Secretario General
U.P.C.N.



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente



Berta Ingrid Ciro González
Secretario General



Lic. María Victoria Rey
Secretaría de Políticas de Cuidado
y Acción Social



ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación